



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00005-2021-GG/OSIPTEL**

Lima, 4 de enero de 2021

<b>EXPEDIENTE</b>	:	<b>Nº 00002-2020-GG-DPRC/CI</b>
<b>MATERIA</b>	:	<b>Aprobación de Contrato de Interconexión</b>
<b>ADMINISTRADOS</b>	:	<b>Telefónica del Perú S.A.A. / Fibertel Perú S.A.</b>

**VISTOS:**

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” (en adelante, Nuevo Contrato de Interconexión), suscrito el 10 de diciembre de 2020 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Fibertel Perú S.A. (en adelante, FIBERTEL), que subsana las observaciones hechas al “*Contrato de Interconexión*” (en adelante, Contrato Original), suscrito el 12 de octubre de 2020, mediante Resolución de Gerencia General Nº 308-2020-GG/OSIPTEL;
- (ii) El Informe Nº 00058-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Nuevo Contrato de Interconexión;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley) y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su reglamento, los reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionados con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta S/N, recibida el 9 de noviembre de 2020, FIBERTEL remitió el Contrato Original señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución N° 308-2020-GG/OSIPTTEL emitida el 30 de noviembre de 2020 por la Gerencia General del OSIPTTEL, se dispuso la incorporación de observaciones al Contrato Original, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante carta TDP-3730-AG-GER-20, recibida el 16 de diciembre de 2020, TELEFÓNICA remitió el Nuevo Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, mediante el cual se incorporaron las observaciones dispuestas por el OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Nuevo Contrato de Interconexión, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Nuevo Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Nuevo Contrato de Interconexión, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Nuevo Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado “*Contrato de Interconexión*”, suscrito el 10 de diciembre de 2020 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Fibertel Perú S.A. con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 2.-** Los términos del “*Contrato de Interconexión*”, suscrito el 10 de diciembre de 2020, a los que hace referencia el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.





**Artículo 4.-** Disponer que el “*Contrato de Interconexión*”, suscrito el 10 de diciembre de 2020, que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público. Asimismo, de manera conjunta con la presente resolución, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Fibertel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ  
GERENTE GENERAL (E)

